COMODATO CON RESERVA DE DOMINIO

con Reserva de Dominio, que celebran en la ciudad de el **día 14 de Octubre del 2019** por una parte **Copy-ALONSO ALFARO CARO**, a quien en lo sucesivo se le o "El Comodante", con domicilio en la **calle**

por la otra parte **El Municipio del grullo Jalisco, que es representado g. Enrique Robles Rodríguez** a quien en lo sucesivo se le denominará como modatario" y quien señala con domicilio en , **Calle. Obregón #48 Col. Centro El lo Jalisco** manifestando ambas partes tener la capacidad y facultades legales ecesarias para obligarse y sujetarse a las siguientes:

y número telefónico

Cláusulas:

Primera: Objeto.- "El Comodante", le entrega a "El Comodatario" **Copiadora Marca TOSHIBA e-Studio 3540 con número de serie CNE328829 Ubicada en Tesorería** Copiadora con RADF completo, 1 Casette opcionales, gabinete y Estéticamente está bien, misma que se encuentra funcionando en perfecto estado y con todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento.

Segunda.- El bien que se entrega en comodato y que ha sido mencionado en la cláusula que antecede, tiene un valor comercial a la fecha en que se firma el presente contrato de **$ 30,000.00** (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), "El Comodatario" deberá pagar el valor comercial vigente a la fecha en que se dé algunos de los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente, aún sin existir requerimiento extrajudicial o judicial de parte de "El Comodante" haciendo las veces la presente obligación de un pacto comisorio expreso.

Tercera.- Artículos 2153, 2154, 2155 y 2156 del Código Civil del Estado de Jalisco. "El Comodatario", se hace responsable del bien mientras dicho equipo, materia del presente contrato, se encuentre bajo su resguardo, aportando todas las medidas de seguridad necesarias para su correcto funcionamiento, en el lugar donde vaya a ser utilizado dicho bien. Si el deterioro es tal, que el bien no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá "El Comodante" exigir el valor comercial del mismo, abandonando su propiedad a "El Comodatario". "El Comodatario" responde de la pérdida del bien si lo emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquél sobrevenga por caso fortuito. Cuando el bien perece por caso fortuito y "El Comodatario" haya podido salvarlo empleando un bien propio o si no pudiendo conservar más que uno de los dos, ha preferido el suyo, responde de la pérdida del otro. De igual manera pagará "El Comodatario" a "El Comodante" el valor de los bienes por robo, embargo, daños o perjuicios ocasionados por incendio, inundación, corto circuito, mal uso, negligencia o cualquier desperfecto a más tardar 20 días después de que se le notifique a "El Comodante"

Copy Distribuidora

Cuarta: Depósito.- "El Comodatario", entrega la cantidad de **$ 3,000.00 + IVA (tres mil pesos)**, a "El Comodante", por concepto de depósito en garantía, que será reembolsado al término de este contrato o en su caso se aplicara a los daños que "El Comodatario" o los usuarios le haya causado al equipo; y así lo determine "El Comodante".

Quinta.- Plazo.- La vigencia del presente contrato será por **23 Meses, Que se extienden desde 14 de Octubre del 2019 al 13 Septiembre del 2021** forzosos y comenzará a surtir sus efectos a partir de la firma del mismo. No podrán ambas partes cancelar sin que exista. Éste contrato no se podrá dar por terminado de manera unilateral por cualquiera de las partes. En el caso que alguna parte se viera en la necesidad de cancelar, por motivos propios, se aplicará una penalización del 30 % sobre los meses que quedaran sin facturar y tomará como base lo descrito en la cláusula décima segunda; previo a ello "El Comodante" revisará a satisfacción que el bien mencionado en la cláusula primera del presente contrato, se encuentre en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, tal y como fue recibido por "El Comodatario" al día de celebración del presente acuerdo de voluntades. "El Comodante" podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del "Comodatario", o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del "Comodante".

Sexta.- Intransferible.- Artículo 2150 del Código Civil del Estado de Jalisco. Bajo ninguna circunstancia, "El Comodatario" podrá ceder o transmitir la posesión, uso y goce del bien dado en comodato, ni darlo en arrendamiento, subarrendamiento, comodato, préstamo o cualquier otra figura que conlleve a las causales de terminación del presente contrato.

Sexta.- A: Copy-Distribuidora, renta con reserva de expresa de la propiedad, en los términos del Artículo 2206 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Sexta.- B: Para el caso en que "El Comodatario" Incurra en las siguientes Clausulas, Sexta, Tercera, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Quinta A, Décima Sexta y Décima Octava, causa automática recisión, de dicho contrato, quedando facultado **ALONSO ALFARO CARO** para recoger el bien de inmediato y en cuestión sin necesidad de Orden Judicial.

Séptima: Derecho del Comodatario.- No tiene Derecho "El Comodatario" para retener el bien a pretexto de lo que por expensas o por cualquier otra causa le deba el dueño.

Octava: Obligaciones del Comodatario.- Siendo dos o más los Comodatarios, respeto de un mismo bien o conjunto de bienes, están sujetos solidariamente a las mismas obligaciones.

Novena: Buen estado del bien.- "El Comodatario", se obliga a mantener en perfecto estado el bien, aportando las medidas de seguridad necesarias, así como el uso adecuado del bien, para su conservación y al momento de la devolución, entregarlo en iguales condiciones, debiendo reportar de inmediato al "El Comodante", de cualquier irregularidad o mal funcionamiento de la solución.

Decima: Lugar donde se encuentra el bien **Calle. Obregón #48 Col. Centro El Grullo Jalisco**, debidamente registrada ante las autoridades y con los permisos necesarios para su funcionamiento.

Decima Primera: Accesorios.- La copiadora cuenta con los siguientes accesorios:

RADF Completo, 2 Casette opcionales, 1gabinete, con tapas en buenas condiciones y completas y en buenas condiciones estéticas.

Décima Segunda: : Reparaciones, el Mantenimiento y Prestación de Servicios.- Se compromete "El Comodatario", a la exclusividad y se obliga "El Comodante", a dar el servicio y los consumibles necesarios para el correcto funcionamiento del equipo en comodato, como son el mantenimiento, tóner y refacciones que se requieran por uso normal, excluyendo el papel un . **Se establece costo fijo de $0.20 + IVA(veite centavos)por copia/impresión/Escaneo/ Fax en negro, y Color $2.00 + IVA mas el impuesto al valor agregado,por copia/impresión/Escaneo/Fax Color $1,000 (Mil pesos 00/100 M.N) más IVA,** el cual incluye **3,000** copias/impresiones en **blanco y negro, 300 a Color copia/impresión** mismo que pagará, **Mensualmente** haciendo la aclaración y estableciendo que aun en el caso de que no hayan sido procesadas dicho pago deberá ser cubierto; se establece costo por copia/impresión **excedente en negro $.20 centavos más IVA y Color $2.00 + IVA** estas serán de acuerdo con el contador que se encuentra instalado en el equipo.

Décima Segunda Bis: A partir del **1° de Enero del 2020** se establece un costo de **$.25 + IVA por copia/impresión/escaneo/fax en negro. y $2.50+ IVA por copia/impresión/Escaneo/Fax Color**

Décima Tercera: Responsabilidad.- Artículo 2152 del Código Civil del Estado de Jalisco. Serán a cargo de "El Comodatario" las reparaciones y refacciones que se deriven del mal uso (hojas con grapas, golpes, clips, quemaduras de cigarrillos, líquidos derramados en el equipo, fallas derivadas por caída del suministro eléctrico, etc.), cargos que se facturarán por separado de la renta, especificándose con detalle los conceptos.

Decima Cuarta: Penalización.- "El Comodatario" acepta y está conforme, que en caso de incurrir en pago posterior a la fecha correspondiente al mes adelantado en curso. Aquí estipulado. Deberá pagar la cantidad equivalente al 2.0 % dos por ciento diario más IVA. Hasta haber realizado el pago a la mensualidad adelantada correspondiente

Décima Quinta: Penalización.- "El Comodatario" acepta que en caso de su incumplimiento por el no pago correspondiente a 2 dos mensualidades adelantadas, deberá entregar el equipo, materia del presente, y descrito en la cláusula primera del presente contrato a "El Comodante" sin quedar exento el mismo de los pagos atrasados, interés e impuestos correspondientes, así como de los gastos generados por tal acción, esto es la recuperación y recolección del equipo.

Decima Quinta.- A: Si el Comodatario, por cualquier medio, destruya, dañe o deteriore el bien que conserve en su poder, pero en garantía de crédito o un tercero, se tipificará en su perjuicio del delito previsto y sancionado por el Artículo 259 del Código Penal del Estado de Jalisco.

Decima Sexta: Pena Convencional.- Si "El Comodatario" diera lugar a trámites judiciales o a la intervención de Abogados, aun en gestiones privadas, por falta de cumplimiento de este contrato, será responsable de los gastos judiciales o extrajudiciales que se generen, obligándose a cubrir los honorarios de dicho abogado, con arreglo a los artículos 2 y 9 del arancel vigente.

Décima Séptima: Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del primer partido judicial del estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiere corresponder en razón del domicilio del inmueble del presente contrato.

Décima Octava: Causas de terminación.- son causas de terminación del presente contrato con fundamento en el artículo 2166 del Código Civil del Estado de Jalisco.

I. Por acuerdo de los contratantes. ----------

II. La muerte del comodatario. ----------

III. La revocación en los casos que proceda. ----------

IV. Por requerimiento hecho al comodatario con 15 días de anticipación. ----------

V. Por pérdida del bien. ----------

VI. Por haberse cumplido el término del comodato. ----------

VII. Por daños causados por negligencia. ----------

VIII. Por robo. ----------

IX. Por otorgar en arrendamiento o subarrendamiento sin consentimiento del comodante. ----------

X. Por prestar el bien. ----------

Copy Distribuidora

XI. Por estar en problemas legales "El Comodatario", y eso ponga en riesgo inminente el objeto materia del presente contrato. ----------

Décima Novena.- Encabezados y Referencias. Los encabezados de las cláusulas, anotados después del numeral, se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse como descripción de cada cláusula, por lo que los acuerdos pactados entre ambas partes sólo se mencionan en el cuerpo del texto de cada cláusula. Salvo disposición en contrario, todas las referencias se hacen en relación a las cláusulas del presente contrato.

Veinteava.- Voluntad de las Partes. El presente contrato contiene la plena voluntad de las partes, dejando sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos habidos entre ambas partes y solo podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de sus respectivos representantes legales. Las partes manifiestan expresamente que las obligaciones y derechos establecidos en los términos del clausulado de este contrato son justos y legítimos.

El presente contrato de comodato se firma por duplicado con un contenido de 6 (Seis) hojas útiles **el día 14 de Octubre del 2019** siendo leída en voz alta a las partes y hecho del conocimiento de sus alcances y consecuencias legales.

COPY-DISTRIBUIDORA	EL COMODATARIO
ALONSO CARO ALFARO	**ING. Enrique Robles Rodríguez**
"El Comodante"	**"El Comodatario"**